Modifica las normas legales que indica para disponer la suspensión del pago de las cuotas de créditos para la educación con aval del Estado, CAE, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe, a causa de la pandemia de Covid-19

## Boletín Nº 13506-04.

## Fundamentos:

Estamos viviendo una crisis sanitaria producto de la pandemia de coronavirus COVID-19 sin precedentes en Chile y en el mundo, crisis que abarca todas las esferas de nuestra vida, y que tiene a más de la mitad del globo adoptando medidas para hacerle frente. Esta pandemia representa una amenaza para la humanidad, debido a sus altas tasas de contagio y letalidad.

A inicios del mes de marzo, se decretó Alerta Sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPIJ) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Luego, el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por 90 días, mediante decreto supremo N°104. Posteriormente se decretó el confinamiento total para una serie de comunas de la Región Metropolitana y del sur del país.

El llamado de las autoridades es a quedarse en casa para disminuir la posibilidad de contagio. Sin embargo, cumplir con esto tiene enormes consecuencias para la economía familiar de cada hogar, ya que muchas familias perciben su ingreso día a día, y al dejar de percibirlos se empobrecerán, mientras que otras familias han perdido ya su fuente de trabajo producto de la crisis. Esto obviamente afecta sustancialmente sus finanzas, viéndose imposibilitados de cumplir sus obligaciones económicas y financieras. En este contexto, es imprescindible actuar con empatía para intentar aminorar las consecuencias económicas y sociales de la crisis sanitaria.

En educación, a raíz de nuestro sistema mercantilizado, debemos responder enérgicamente frente a la injusta situación de muchos chilenos y chilenas que se encuentran endeudados por años para acceder a la educación superior, y que en este contexto su situación se torna aún peor.

El presente proyecto busca aliviar a los deudores educacionales estableciendo la posibilidad de suspender el pago de cuotas del Crédito con Aval del Estado, del Fondo Solidario de Crédito Universitario, de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior administradas por la Corporación de Fomento a la Producción o cualquier otra deuda contraída con la finalidad de financiar estudios de educación superior. Asimismo, establece la posibilidad de que la Tesorería General de la República suspenda por el año tributario 2020 la retención de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiere anualmente al deudor de crédito para el pago de cuotas impagas.

## Idea matriz:

El presente proyecto de ley tiene por objeto disponer medidas excepcionales y transitorias que alivien la carga económica de las personas en materia de créditos estudiantiles, en el contexto de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Por las razones precedentemente expuestas, venimos en presentar el siguiente

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-** Modifíquese la ley 20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de Educación Superior, en el siguiente sentido, agregando el siguiente artículo quinto transitorio nuevo:

Artículo quinto.-La obligación de pago también podrá ser suspendida total o parcialmente por parte del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, y el tiempo en que éste sea prorrogado. Las cuotas suspendidas se agregarán a continuación del término del período original de pago, extendiéndose éste por los meses que dure la suspensión. Se deberán disponer los medios tecnológicos idóneos, como plataformas online, para que los deudores puedan informar a la institución acreedora y a la comisión el hecho de que han decidido acogerse a este beneficio.

Asimismo, la facultad establecida en el artículo 17 de la presente ley en virtud de la cual la Tesorería General de la República retiene la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al deudor de crédito garantizado en conformidad a esta ley, para el año tributario 2020, podrá ser suspendida, en virtud del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo  $N^{\circ}$  I 04, de 18 de marzo de 2020.

**Artículo 2°.-** Modifíquese la ley 19.287 que modifica la ley 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario, agregando el siguiente artículo 9° transitorio, nuevo:

Artículo 9°.- La obligación de pago también podrá ser suspendida total o parcialmente por parte del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, y el tiempo en que éste sea prorrogado. Se deberán disponer los medios tecnológicos idóneos, como plataformas online, para que los deudores puedan informar a la institución acreedora y a la administradora el hecho de que han decidido acogerse a este beneficio.

**Artículo 3°.-** La obligación de pago respecto de las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción, o cualquier otra deuda contraída con la finalidad de financiar, para sí o para terceros, estudios de educación superior podrá ser suspendida por parte del deudor durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° I 04, de 18 de marzo de 2020, y el tiempo en que éste sea prorrogado. Se deberán disponer los medios tecnológicos idóneos, como plataformas online, para que los deudores puedan informar a la institución acreedora y a la Corporación de Fomento a la Producción en su caso, el hecho de que han decidido acogerse a este beneficio.